

15424 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Gas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 42.183, promovido por «Compañía Española de Gas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Gas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 9 de julio de 1979, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 22 de enero y 23 de febrero, ambas de 1980, estas últimas declarando inadmisibles el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso y, por ende, formalmente, las resoluciones ser tratativas del caso y, por ende, formalmente, las resoluciones im-

— Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente subsiguiente al de la providencia de incoación que contiene, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

15425 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cándida Acero Saiz.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.837, promovido por doña Cándida Acero Saiz, sobre indemnización de daños y perjuicios por accidente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de doña Cándida Acero Saiz y debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que indemnice a la actora en 1.000.000 de pesetas; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia ha sido interpuesto por la Abogacía del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15426 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 692/1980, interpuesto contra este Departamento por don Félix Requena Calvo.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1983 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 692/1980, promovido por don Félix Requena Calvo, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Félix Requena Calvo, contra la resolución del Secretario de Estado para la Sanidad, de 29 de abril de 1980, dictada

en expediente disciplinario seguido al recurrente, debemos anular y anulamos dicho acto y declaramos que no ha lugar a pronunciarse acerca de la amortización de la plaza de Veterinario de Almarchar. Sin costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario:

15427 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Pérez Martínez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.099, promovido por doña Ana Pérez Martínez, sobre cese de la actora en la prestación de sus servicios como pediatra-puericultora, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de doña Ana Pérez Martínez, contra la resolución del Subdirector Médico provincial del Instituto Nacional de la Salud por la que la actora cesaba en la prestación de sus servicios en el ambulatorio de la calle Martínez de la Riva, número 57, de Madrid, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

15428 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Victorio Pleite Vargas.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.133, promovido por don Victorio Pleite Vargas, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada, de fecha 26 de noviembre de 1979, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

15429 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Pazo, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de enero de 1983 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 52/1981, promovido por la Compañía mercantil «Pazo, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: